



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2013-0644

En aras de desatar la reposición impetrada por el ICBF contra el auto de 24 de junio de 2021 (archivos 9 y 10), mediante el cual se requirió al impugnante para que acceda a la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el inmueble de matrícula 50C-1881692, el Despacho le advierte, de entrada, que dicha determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros que rigen el tema.

Lo anterior obedece a la necesidad de darle publicidad al pleito, en los términos de la norma en cita, razón por la que, indefectiblemente, deberá colocarse el anuncio en la fachada del aludido predio, con miras a poder avanzar en este asunto.

Ahora bien, llegado el momento para ello, el Juzgado analizará los pormenores de la controversia, entre los cuales figura la posesión que dice ejercer la actora, motivo por el que, el recurrente deberá permitir que la interesada cumpla con la carga que le atañe y así continuar con el curso del proceso.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>20/08/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>89</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
